

**UNIDAD DE ACCESO A LA  
INFORMACION PÚBLICA (UAIP).**



**ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA UNIÓN, REPUBLICA DE EL SALVADOR,**  
**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:** En la Ciudad de la Unión, a las diez horas del ocho de marzo de dos mil dieciséis.

El suscrito Oficial de Información, **CONSIDERANDO** que:

1. El día uno de marzo del presente año, se recibió solicitud de Acceso a la Información, por medio de escrito presentado por el \_\_\_\_\_, quien solicita:
  - Certificación de ACUERDO número SEIS, que se encuentra a páginas 166 y 167 del Libro de Acuerdos y Nombramientos de Agentes de la Policía Municipal, que llevo en el año dos mil diez. En que se ACUERDA: nombrarme en propiedad de Subdirector de la Policía Municipal de esta ciudad.
  - Certificación de ACUERDO número OCHO, del ACTA número CIENTO OCHO, que se encuentra en el libro de Actas y Acuerdos Municipales de Sesiones Ordinarias y Extraordinarias que la Municipalidad llevo a las diez horas del día dieciséis de enero de dos mil quince, en el que se ACUERDA: Restituirme en el cargo de Sargento a partir del veintiuno de enero de dos mil quince.
2. Mediante auto de fecha uno de marzo del presente año, se admitió la solicitud cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento en el sentido Formal, con base al art. 66 LAIP, art 54 RLAIP en relación con el Art. 279 CPCM.
3. El uno de febrero del presente año, se giró memorándum N°0019.16, a la Profa. Olga Lemus / Secretaria Municipal Interina; remitiendo copia de solicitud de información, solicitando una respuesta en un plazo de 5 días hábiles.
4. El dos de marzo del presente año, se recibió memoradum, de parte de la Profa. Olga Lemus / Secretaria Municipal Interina, en donde se remite la siguiente respuesta y documentación:
  - Dicha información se proporciona de manera parcial, ya que con respecto a la información solicitada según literal "a", no se ha encontrado la información que coincida con lo solicitado o con los datos proporcionados; es por ello que es necesario que se describa con claridad y precisión la información pública que se solicita, a efecto de facilitar la búsqueda de la documentación solicitada y darle cumplimiento a los literales b y c del artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública.
  - Adjunto a la presente ACUERDO número OCHO, del ACTA número CIENTO OCHO, que se encuentra en el libro de Actas y Acuerdos Municipales de Sesiones Ordinarias y Extraordinarias que la Municipalidad llevo a las diez horas del día dieciséis de enero de dos mil quince, en el que se ACUERDA: Restituirme en el cargo de Sargento a partir del veintiuno de enero de dos mil quince
5. El cuatro de marzo del presente año, se notificó por medio de auto: OBSERVACION al \_\_\_\_\_ con base al Art.66 inc5 LAIP.
6. El cuatro de marzo del presente año, se recibió escrito de parte del \_\_\_\_\_ quien anexa:
  - Copia de Acuerdo Municipal, descrito en numeral 1 de la solicitud de Acceso a la Información.
7. El cuatro de marzo del presente año, se giró memorándum N°0020.16, a la Profa. Olga Lemus / Secretaria Municipal Interina; anexando:
  - Copia de Escrito de Subsanación del solicitante y
  - Copia de Acuerdo Municipal, descrito en numeral 1 de la solicitud de Acceso a la Información.
8. El ocho de marzo del presente año, se recibió memorándum, en donde se remite la siguiente documentación:
  - Certificación de ACUERDO número SEIS, que se encuentra a páginas 166 y 167 del Libro de Acuerdos y Nombramientos de Agentes de la Policía Municipal, que llevo en el año dos mil diez. En que se ACUERDA: nombrarme en propiedad de Subdirector de la Policía Municipal de esta ciudad.

9. A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos. De ahí que, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

#### **FUNDAMENTO DE LA RESPUESTA DE LA SOLICITUD.**

Con base al artículo 102 LAIP, el procedimiento de acceso a la información deberá respetar las garantías del debido proceso; respetando los principios de legalidad, igualdad entre las partes, economía, gratuidad, celeridad, eficacia y oficiosidad. De esta manera, además, la disposición citada establece la hetero-integración entre las normas del procedimiento en esta ley respecto al ordenamiento procesal del derecho común, concretamente a su vinculación con el artículo 20 del Código Procesal Civil y Mercantil como norma supletoria a todo proceso.

Y en su contenido de fondo por ser información de carácter pública, encontrando su fundamento en el Art.6 lit “c” en relación con el Art17 LAIP, con base a las disposiciones legales citadas y a los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

**Entréguese:** la información solicitada.

1. Para efecto de entrega de la información, el solicitante deberá de cancelar los aranceles que la UATM/AMLU le indique, en base al Art. 61 inc3 LAIP.
2. Quedándole expedito el Recurso de Apelación ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, según el Art.82 LAIP.
3. **NOTIFIQUESE**, al interesado en el medio y forma por el cual se recibió la presente solicitud de información.

**Lic. Miguel Enrique Reyes Ventura**  
**Oficial de Información**  
**Alcaldía Municipal de La Unión**